En Madrid, a 18 de mayo de 2.021.

Circular 13/2021: La empresa debe pagar la tasa de renovación del CAP según el Tribunal Supremo.

Se adjunta a la presente circular la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2.021 que fija como doctrina que es la empresa de transportes, y no el trabajador, la que debe asumir el conste de la tasa de la renovación del CAP, ya sea directamente o reintegrando su cuantía en los casos en que el trabajador haya abonado dicha tasa.

La Sala llega a dicha conclusión porque según su doctrina anterior la realización de los cursos de 35 horas para obtener o renovar el CAP se encuadra en el ámbito del artículo 19 de la Ley de Protección de Riesgos Laborales (LPRL), y que por ello el tiempo dedicado a esa formación ha de llevarse a cabo con cargo a las empresas en las que se prestan los servicios que exigen la posesión de ese certificado, dentro de la jornada laboral y considerado ese tiempo como de trabajo efectivo con cargo a la jornada laboral ordinaria. Pues bien, ahora añade que la obtención de la tarjeta que acredita esa formación continua, en cuanto necesaria para poder desarrollar las tareas productivas, *"forma parte de la propia formación y su coste debe ser asumido por el empleador".*

El caso planteado en el recurso de casación para la unificación de doctrina afectaba a los conductores de transporte de viajeros por carretera, pero dicha doctrina puede resultar perfectamente aplicable al sector del transporte de mercancías. La sentencia explica que la fuente que ampara la decisión es la LPRL, por lo que desde esa perspectiva, carece de relevancia práctica la interpretación que posea el convenio colectivo de aplicación.

Fuente: CETM-Madrid.

Nuestros colaboradores

GesInFlot técnicas ingeniería
https://gesinflot.com/

ASESORIAGETAFE S.L. Laboral - Contable - Fiscal
http://asesoriagetafe.es/

AFERSA CORREDURIA DE SEGUROS
https://www.afersa.es/